



Concejo Deliberante

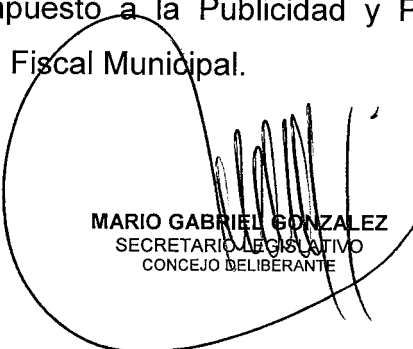
FUNDAMENTOS:

La presente tiene por objeto, establecer una modificación en el Código Fiscal Municipal, Ordenanza N° 4993-T.O., a fin de adecuar y ordenar el alcance sobre el impuesto a la Publicidad y propaganda de nuestra ciudad Capital.

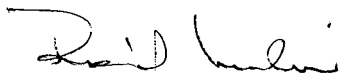
El Poder Ejecutivo, encuentra sustento y propone modificar la normativa vigente determinando con claridad el hecho imponible, bases imponibles, contribuyentes, exenciones, liquidación, formas, pagos y sanciones del impuesto a la publicidad y propaganda, con el objetivo de actualizar y adecuar al sistema comercial existentes.

Que la misma, afecta principalmente a los contribuyentes que tengan sus casas centrales o casa matriz, fuera del ejido municipal, lo que contribuirá a incorporar nuevos contribuyentes al padrón existente en la municipalidad y mejorará la recaudación del derecho de publicidad y propaganda.

Teniendo en cuenta lo ante dicho, es necesario modificar y sustituir los artículos 242°, 243°, 244°, 245° y 246°, correspondientes al Título XV, Impuesto a la Publicidad y Propaganda, establecido en el mencionado Código Fiscal Municipal.



MARIO GABRIEL GONZALEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



RAUL OSCAR MOLINARI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

TITULO –I MODIFICA EL CAPITULO XV, DE LA ORDENANZA N° 4993-TO, CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

Artículo 1°.- Modifíquense y sustitúyanse los Artículos 242°, 243°, 244°, 245° y 246°, correspondientes al Título XV, de la Ordenanza N° 4993-T.O., Código Fiscal Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“TITULO XV IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

Artículo 242°.- Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que a los efectos se establezcan:

- a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marca registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.
- b) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el



Concejo Deliberante

acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campo de deporte y demás sitios destinados a público).

- c) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público.
- d) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicio y/o actividad comercial.

CAPITULO II **BASE IMPONIBLE**

Artículo 243°.- Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y



Concejo Deliberante

“Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual”

CAPITULO III **CONTRIBUYENTES Y RESONSABLES**

Artículo 244º.- Considérense contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las persona física o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 242º, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos”

CAPITULO IV **LIQUIDACIÓN – PAGO - FORMA**

Artículo 245º.- Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respetivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Comunal que lo autoriza.



Concejo Deliberante

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea reiterada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en el lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad Comunal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

El Poder Ejecutivo, establecerá las formas, condiciones de pago y sanciones del impuesto previsto en el presente Artículo, en el Régimen Tributario Anual.”

CAPITULO V **EXENCIONES**

Artículo 246º.- Están exentos del pago del presente derecho:

- a) Los contribuyentes inscriptos en el registro de inspección municipal, que se creará a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, no alcanzando esta exención a los inscriptos que tengan sus casas centrales o matrices fuera de la localidad.
- b) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del Poder Ejecutivo.



Concejo Deliberante

- c) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas, o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligados y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.
- e) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.-"

Artículo 2º.- Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la inclusión de la presente en el Texto Ordenado Correspondiente.-

Artículo 3º.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

MARIO GABRIEL GONZALEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

RAUL OSCAR MOLINARI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

POR ELLO:

14 DIC 2012

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza N° 227212 /12.-

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-

ALFREDO DI FILIPPO
Secretario de Gobierno y
Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Rawson

Ing. Rosalva Beatriz Artero
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson